

REGLAMENTO (CE) N° 332/2009 DE LA COMISIÓN

de 23 de abril de 2009

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Para la clasificación de algunos productos de la partida 1905 de la nomenclatura combinada adjunta al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es preciso hacer una distinción entre, por un lado, los productos de la subpartida 1905 90 20 y, por el otro, las preparaciones clasificadas en la subpartida 1905 90 90.
- (2) De acuerdo con las notas explicativas del sistema armonizado de la partida 1905, apartado B, esta partida cubre una serie de productos a base de masa de harina o de fécula, por lo general cocidos y presentados en forma de discos u hojas.
- (3) No se ha establecido ninguna definición del término «productos similares» que figura en la subpartida 1905 90 20.
- (4) Tampoco se han definido unos criterios claros para distinguir entre los productos de las subpartidas

1905 90 20 y 1905 90 90, y esto ha ocasionado problemas para la clasificación de las llamadas «hojas de pasta».

- (5) Procede, por tanto, añadir al capítulo 19 una nota complementaria que establezca que la subpartida 1905 90 20 cubre únicamente productos secos y quebradizos.
- (6) Es preciso a tal efecto modificar el Reglamento (CEE) n° 2658/87.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el capítulo 19 de la nomenclatura combinada adjunta al Reglamento (CEE) n° 2658/87, se añade la nota complementaria siguiente:

«3. La subpartida 1905 90 20 cubre únicamente productos secos y quebradizos».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de abril de 2009.

Por la Comisión
László KOVÁCS
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.